

2.3.- Auxiliar Especialista (Oficinas):

En esta Categoría Profesional y como criterio general, los Auxiliares Especialistas de Oficinas aportan conocimientos y/o experiencia administrativa básica, desarrollando funciones relacionadas con tareas instrumentales y de ejecución, siguiendo un método de trabajo preciso, concreto y preestablecido, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- Lectura de equipos de medida y control en general. Registrando las mismas en el soporte que se indique.
- Informar sobre las anomalías observadas, tanto en los consumos de los abonados, como de los equipos de medida.
- Reparto a domicilio de documentación de la empresa.
- Tareas relacionadas con el cobro o la gestión del mismo.
- Tareas de atención y recepción a clientes.
- Recepción, clasificación, vigilancia, revisión de mercancías, despacho de pedidos y toda labor propia del movimiento de mercancías en el Almacén.
- Registro de los movimientos de mercancías, con control diario y mantenimiento de ficheros y archivos, en el soporte que se determine.
- Tareas que consistan en realizar encargos, transporte manual, llevar, recoger y distribuir correspondencia, etc..

Dentro de los niveles de las Categorías Profesionales del Área Técnica y Administrativa - Comercial, se distinguen los siguientes niveles:

- Oficial de 1ª nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa, realizando principalmente tareas de integración, coordinación, supervisión y mando.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

- Oficial de 1ª nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría, se incorporen en la misma.

Requiriéndose en este Nivel la máxima cualificación y experiencia profesional del Grupo Profesional de los Profesionales Especialistas.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales de Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a los Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio, en su artículo 13.

- Oficial de 2ª nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que habiendo desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel A y/o de categoría superior.

- Oficial de 2ª nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría, se incorporen en la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a los Profesionales de Nivel A en